

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1321 DE 1999

(julio 16)

por el cual se confiere autorización a un funcionario de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para aceptar una invitación.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confieren los artículos 129 y 189 numeral 18 de la Constitución Política, el artículo 96 del Decreto 1950 de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora Esperanza Sánchez Pérez, identificada con cédula de ciudadanía número 51793187, actual Especialista en Ingresos Públicos I Nivel 40 Grado 28, de la Oficina Nacional de Servicio de Información de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, requiere autorización para aceptar el pago por parte de la Agencia Española de Cooperación Internacional, AECL, de los gastos de pasajes, manutención y alojamiento, con el objeto de participar en el "Curso de Sistemas de Información para la Administración Tributaria", evento que se realizará del 19 al 23 de julio de 1999 en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra (Bolivia);

Que el artículo 129 de la Constitución Política establece que "los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del Gobierno Nacional", prohibición concordante con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 41 de la Ley 200 de 1995;

Que de conformidad con el artículo 96 del Decreto 1950 de 1973, las comisiones para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, organismos internacionales o

entidades particulares, sólo podrán ser aceptadas previa autorización del Gobierno Nacional;

Que según el artículo 1º del Decreto 1133 de 1999, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, es una entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

DECRETA:

Artículo 1º. Conferir autorización a la doctora Esperanza Sánchez Pérez ya identificada, actual Especialista en Ingresos Públicos I Nivel 40 Grado 28, de la Oficina Nacional de Servicio de Información de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para que previo el trámite de la correspondiente comisión, acepte el pago por parte de la Agencia Española de Cooperación Internacional, AECL, de los gastos de pasajes, manutención y alojamiento, con ocasión de su participación en el "Curso de Sistemas de Información para la Administración Tributaria", que se llevará a cabo del 19 al 23 de julio de 1999 en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra (Bolivia).

Artículo 2º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 16 de julio de 1999.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Camilo Restrepo Salazar.

DECRETO NÚMERO 1335 DE 1999

(julio 22)

por el cual se modifican los artículos 3º y 4º del Decreto 2164 de 1991.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Modificar el artículo 3º del Decreto 2164 de 1991, el cual quedará así:

"Artículo 3º. Criterios para su asignación. Para tener derecho a Prima Técnica serán tenidos en cuenta alternativamente uno de los siguientes criterios, siempre y cuando, en el primer caso, excedan de los requisitos establecidos para el cargo que desempeñe el funcionario o empleado:

a) Título de estudios de formación avanzada y tres (3) años de experiencia altamente calificada;

b) Evaluación del desempeño."

Artículo 2º. Modificar el artículo 4º del Decreto 2164 de 1991, el cual quedará así:

"Artículo 4º. De la Prima Técnica por formación avanzada y experiencia. Por este criterio tendrán derecho a prima técnica los empleados que desempeñen, en propiedad, cargos de niveles ejecutivo, asesor o directivo, que sean susceptibles de asignación de prima técnica de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º del presente decreto y que acrediten título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada en el ejercicio profesional, o en la investiga-

ción técnica o científica, en áreas relacionadas con las funciones propias del cargo, durante un término no menor de tres (3) años.

El título de estudios de formación avanzada podrá compensarse por tres (3) años experiencia en los términos señalados en el inciso anterior.

Parágrafo. La experiencia a que se refiere este artículo será calificada por el jefe del organismo o su delegado con base en la documentación que el empleado acredite."

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente los artículos 3º y 4º del Decreto 2164 de 1991 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 22 de julio de 1999.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Camilo Restrepo Salazar.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Mauricio Zuluaga Ruiz.

DECRETO NÚMERO 1338 DE 1999

(julio 22)

por el cual se modifica el Decreto 981 de 1999.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del literal f) del artículo 98 del Decreto 111 de 1996,

DECRETA:

Artículo 1º. El parágrafo del artículo 1º del Decreto 981 de 1999, quedará así:

"Parágrafo. La colocación de sus excedentes de liquidez y los recursos que administra la Dirección del Tesoro Nacional en los establecimientos bancarios, en las corporaciones de ahorro y vivienda de carácter público, y en las corporaciones financieras, todas de carácter público, podrá ser autorizada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, mediante resolución en la que seña-

lará los cupos por entidad, la oportunidad y las condiciones generales de las inversiones que esa Dirección podrá realizar en dichas entidades. Las inversiones así autorizadas se entenderán ajustadas a los criterios establecidos en el artículo 98 del Decreto 111 de 1996."

Artículo 2º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 22 de julio de 1999.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Camilo Restrepo Salazar.

DECRETO NÚMERO 1344 DE 1999

(julio 22)

por el cual se reglamenta el parágrafo 1º del artículo 424 del Estatuto Tributario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, y el parágrafo 1º del artículo 424 del Estatuto Tributario,

DECRETA:

Artículo 1º. Tarifa del impuesto sobre las ventas en la importación de los bienes del artículo 424 del Estatuto Tributario. La tarifa promedio implícita en los costos de producción aplicable a la

LICITACION PUBLICA NUMERO 04 DE 1999

MUNICIPIO DE ANDES

SECRETARIA DE PLANEACION Y VALORIZACION

Aviso único

Objeto: Contratar los trabajos de construcción de primera etapa Casa de la Juventud y el Deporte del municipio de Andes.

Fecha y hora de apertura: Agosto 6 de 1999 a las 6:00 a.m. Secretaría de Planeación municipal de Andes.

Fecha y hora de cierre: Agosto 17 de 1999 a las 10:00 a.m. En urna ubicada en la Alcaldía Municipal, acto seguido se procederá a la apertura pública de las propuestas.

Participantes: Podrán participar personas naturales o jurídicas en forma individual, en Consorcio o Unión Temporal de máximo dos (2) firmas, que en la fecha de apertura del concurso se encuentren debidamente inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio.

Actividad 1 - Especialidad 04 - Grupos 01, 02, 06, 10.

Capacidad de contratación (K): Mayor o igual a 15.000 SMLV y un K residual igual o mayor a 15.000 SMLV, en caso de participar en consorcio o unión temporal, el K de cada una de las dos personas que lo conforman no podrá ser inferior al 100% del K total exigido, es decir 15.000 SMLV.

Valor, consulta y retiro de pliegos: Se podrán consultar en la Secretaría de Planeación y valorización municipal de Andes o en la ciudad de Medellín Cra. 47 número 50-24 Oficina 804 (teléfono: 251-41-10), a partir del 2 de agosto a las 8.00 a.m., hasta el 5 de agosto a las 5.00 p.m. y su compra se efectuará el día 5 de agosto de 1999 con el previo pago de \$400.000 (cuatrocientos mil pesos M.L.) por original y \$50.000 (cincuenta mil pesos M.L.) por copia, dinero no reembolsable, en la Tesorería de Rentas Municipales, compra que será obligatoria para realizar la visita a la misma. No se aceptan giros y tampoco se remitirán ejemplares por correo.

Visita al sitio de las obras: Será de carácter obligatorio y se realizará el día viernes 6 de agosto de 1999 a las 9:00 a.m. El sitio de encuentro será en la Alcaldía del Municipio de Andes. Los interesados deberán estar representados por un Arquitecto o un Ingeniero Civil debidamente matriculado, y demostrar la compra de los pliegos de condiciones antes de realizar la visita.

Presupuesto oficial: Son \$98.000.000, de inversión total.

Criterios de adjudicación: Se adjudicará al proponente que ofrezca las mejores condiciones técnicas y económicas, conforme a los factores objetivos de selección, señalados en los pliegos de condiciones.

Andes nuevo siglo

Unidos sí podemos

¡PASAMO PARA CONSTRUIR LA PAZ

(63)